

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1055

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Vega Ramos*
y por la representante *López de Arrarás*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para añadir un inciso (g) al Artículo 4 así como los incisos (i), (j) y (k) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, a los efectos de incluir como propósito de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión y como facultad del Coordinador General el gestionar la conversión de Comunidades Especiales en proyectos de vivienda cooperativista.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas son entes privadas que operan sin fines de lucro personal. Las economías que se generan se les devuelven a sus socios a base de una inversión efectuada a la misma y a base del patrocinio de cada uno por los servicios utilizados, los bienes comprados o vendidos, las horas trabajadas o cualquier otra forma, que identifique su relación formal con la cooperativa. La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática.

Las cooperativas de vivienda son una forma de organización cooperativista dedicada a la administración, compra, venta, alquiler o cualquier otro tipo de actividad relacionada con la vivienda y convivencia comunitaria, cuyo propósito es proveer una vivienda adecuada a familias de escasos y medianos recursos, asegurar un entorno comunitario tranquilo y seguro, y educar a los socios y residentes en los principios de autogestión, responsabilidad y convivencia social.

La presente enmienda va dirigida a promover el desarrollo y crecimiento personal, social y económico de personas de escasos recursos, al poner a su disposición la posibilidad de vivir y ser socios de una cooperativa de vivienda. Las cooperativas de vivienda, por las finalidades y el esquema normativo que las define y las caracteriza, representan una alternativa de vivienda digna, segura y estable que requiere entre sus socios y residentes una convivencia social pacífica.

Esta enmienda también fomenta el desarrollo del cooperativismo como un mecanismo de desarrollo social y económico importante para Puerto Rico. Asimismo, busca promover los ideales de avanzada promovidos por el cooperativismo, tales como la autogestión, la ayuda mutua y la responsabilidad social. Así pues, el propósito de la Asamblea Legislativa, mediante esta propuesta legislativa, darle a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-económico y la Autogestión de las Comunidades Especiales y a su Coordinador las herramientas necesarias para cumplir a cabalidad sus funciones y propósitos al mejorar la calidad de vida, promover la actividad comunitaria y proveer alternativas de viviendas para personas de escasos recursos bajo el esquema de vivienda cooperativa, el cual ha demostrado ser sumamente exitoso en la promulgación de los principios de autogestión, responsabilidad y convivencia social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un inciso (g) al Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo
- 2 de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales
- 3 de Puerto Rico”, el cual leerá de la siguiente manera:

1 “(g) Fomentar y gestionar en las Comunidades Especiales proyectos de
2 vivienda cooperativa ya sean nuevos o conversiones de proyectos
3 existentes. La Oficina del Coordinador General para el
4 Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, coordinará con
5 el Departamento de Vivienda y la Administración de Fomento
6 Cooperativo para lograr el desarrollo de estas iniciativas, las cuales
7 se regirán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 239 del
8 1ro de septiembre de 2004.”

9 Artículo 2.-Se añaden los incisos (i) (j) y (k) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de
10 marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades
11 Especiales de Puerto Rico”, para que lean como siguen:

12 “(i) Fomentar y gestionar la conversión de Comunidades Especiales en
13 proyectos de vivienda cooperativa. El Coordinador hará los
14 arreglos pertinentes con el Administrador de Fomento Cooperativo
15 para lograr el desarrollo y la conversión de las Comunidades
16 Especiales seleccionadas en viviendas cooperativas.

17 (j) Seleccionar, en coordinación con el Administrador de Fomento
18 Cooperativo, las Comunidades Especiales que son elegibles para
19 ser convertidas en cooperativas de vivienda.

20 (k) Luego de haber seleccionado las Comunidades Especiales que son
21 elegibles para ser convertidas en cooperativas de vivienda, decidirá
22 junto al Administrador de Vivienda Pública, Secretario de Vivienda

1 y el Administrador de Fomento Cooperativo, cuales serán
2 convertidas en cooperativas de viviendas. De no poder llegar a un
3 acuerdo, bastará con la aprobación de tres de ellos.”

4 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.